

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que se recibe memorial por correo electrónico, donde la apoderada de la parte demandante solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer. -
Sincelejo, agosto 04 de 2022.

ANGELICA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SIN TP
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2022-00142-00
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD- COOMUNIDAD
Demandado: GUSTAVO ALFONSO BARBOZA SANCHEZ Y CARLOS ARTURO BARBOZA MERCADO

En memorial que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo cual de conformidad con Art. 461 del C.G.P, se accederá a tal solicitud, sin que sea dable ordenar el levantamiento de medidas cautelares o devolución de depósitos judiciales al demandado, en virtud a que en el presente trámite no se han decretado cautelas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE la terminación del proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD- COOMUNIDAD** contra **GUSTAVO ALFONSO BARBOZA SANCHEZ Y CARLOS ARTURO BARBOZA MERCADO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Abstenerse de levantar medidas cautelares, por las razones antes expuestas.

TERCERO: Requiérase al apoderado de la parte demandante para que entregue el documento original que sirvió como título de recaudo ejecutivo a la parte ejecutada.

CUARTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Milagros Guerra Sampayo', sobre una línea horizontal.
MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ